



Asamblea General

Distr. general
13 de septiembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tema 126 del programa provisional*

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Administración de justicia en la Secretaría: aplicación de la resolución 59/283

Informe del Secretario General**

Resumen

El presente documento se presenta para informar a la Asamblea General acerca de las medidas adoptadas por el Secretario General para aplicar las decisiones y peticiones contenidas en la resolución 59/283.

El informe versa específicamente sobre las medidas adoptadas para aplicar las decisiones y peticiones contenidas en las secciones I y II de la resolución 59/283, en particular las adoptadas para aplicar las recomendaciones contenidas en el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre el examen de la gestión del proceso de apelación en las Naciones Unidas (A/59/408).

Las medidas adoptadas por la Oficina del Ombudsman para aplicar las decisiones y peticiones contenidas en la sección II de la resolución 59/283: son objeto de informes separados del Secretario General a la Asamblea General.

En la sección IV de su resolución 59/283, la Asamblea General decidió que el Secretario General constituyera un grupo de expertos externos e independientes para que considerara la posibilidad de reformar el sistema de administración de justicia. Se constituyó el Grupo de Reforma. El 20 de julio de 2006 el Grupo presentó su informe al Secretario General, quien, lo remitió a la Asamblea General (véase A/61/205). Conforme a lo solicitado por la Asamblea General, el Secretario General presentará sus observaciones sobre el informe a la Asamblea en la continuación de su sexagésimo primer período de sesiones.

* A/61/150.

** El presente documento se presentó con retraso debido a la celebración de dilatadas consultas.



I. Introducción

A. Origen y propósito del informe

1. Por su resolución 59/283 la Asamblea General pidió al Secretario General que aplicara diversas medidas encaminadas a perfeccionar el proceso de administración de justicia en las Naciones Unidas. Las medidas detalladas en la resolución se clasificaban en cuatro esferas:

- a) Cuestiones intersectoriales: directrices generales;
- b) El mecanismo oficioso de administración de justicia;
- c) Los mecanismos oficiales de administración de justicia;
- d) Examen del sistema interno de justicia.

2. El propósito del presente documento es informar a la Asamblea General acerca de las medidas adoptadas por el Secretario General para aplicar las decisiones y peticiones contenidas en la resolución 59/283.

B. Estructura y alcance del informe

3. En la sección II del presente informe se exponen con detalle las disposiciones adoptadas para aplicar las medidas relativas a cuestiones intersectoriales – directrices generales. La información sobre la aplicación de las medidas relativas al sistema oficioso de justicia, se da en un informe separado del Secretario General acerca de las actividades del Ombudsman (véase A/60/376, y la Oficina del Ombudsman está preparando otro informe). La Sección III se centra en la aplicación de medidas encaminadas a la mejora de los mecanismos oficiales de administración de justicia.

4. En la sección IV de la resolución 59/283, la Asamblea General decidió que el Secretario General constituyera un grupo de expertos externos e independientes para que considerara la posibilidad de reformar el sistema de administración de justicia. En cumplimiento de su mandato, el grupo debía proponer un nuevo modelo de sistema para resolver las reclamaciones del personal. El Secretario General aplicó esa decisión y el Grupo de Reforma comenzó su labor el 1° de febrero de 2006. El 20 de julio de 2006 el Grupo presentó su informe al Secretario General, que lo remitió a la Asamblea General (véase A/61/205).

5. En el párrafo 52 de la resolución 59/283, la Asamblea General pidió también al Secretario General que le presentara sus observaciones sobre las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Reforma, junto con un cálculo aproximado del tiempo y los recursos necesarios para su aplicación. Esas observaciones se abordarán en un informe aparte que se presentará a la Asamblea General en la continuación de su sexagésimo primer período de sesiones.

6. El perfeccionamiento del sistema de justicia actual es un proceso continuo. Habida cuenta del amplio mandato del Grupo de Reforma para la aplicación de las medidas expuestas en la resolución 59/283, que incluía el examen de todo el sistema de justicia, se ha procurado no prejuzgar los resultados de la labor del Grupo.

II. Cuestiones intersectoriales

7. En los párrafos 3 a 17 de la resolución 59/283, la Asamblea General examinó diversas cuestiones intersectoriales y determinó las medidas que debían adoptarse a fin de fortalecer todo el sistema de administración de justicia en la Secretaría. Entre esas cuestiones figuraban las siguientes: a) los plazos; b) la aparición de conflictos de intereses en la formulación de decisiones sobre apelaciones; c) la capacitación de todo el personal que interviene en el sistema de administración de justicia; d) una mayor participación del personal en la Junta Mixta de Apelación (“obligación de formar parte de un jurado”); y e) la responsabilidad financiera de los administradores. Además, en el párrafo 15 la Asamblea General pidió también al Secretario General que, a reserva de lo dispuesto en dicha resolución, aplicara rápidamente las recomendaciones contenidas en el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) relativo al examen de la gestión del proceso de apelación en las Naciones Unidas (A/59/408).

8. A continuación se da información sobre los progresos logrados respecto a las cuestiones especificadas en el párrafo 7 más arriba y sobre la puesta en práctica de las recomendaciones relativas a cuestiones intersectoriales que figuran en el mencionado informe de la OSSI.

A. Plazos

9. En el párrafo 16 de la resolución 59/283, la Asamblea General decidió que los plazos recomendados por la OSSI en su informe fueran obligatorios en el proceso de apelación una vez se dispusiera de la capacidad necesaria, y no más tarde del 1° de enero de 2006.

10. En su informe la OSSI hizo dos recomendaciones a ese respecto:

a) Recomendación 1: “Adoptar los plazos para el proceso de apelación que figuran en el anexo III del informe de la OSSI, que reflejan tanto los procesales que ya existen como los nuevos plazos sugeridos por la Oficina, y encomendar a las secretarías de la Junta Mixta de Apelación que enmienden sus reglamentos internos en consecuencia”; y

b) Recomendación 4: “Encomendar a las secretarías de la Junta Mixta de Apelación que enmienden sus reglamentos en el sentido de que el presidente concederá al demandado una sola prórroga no superior a un mes para preparar la respuesta inicial. En caso de que no cumpla ese plazo, el presidente decidirá si se sigue adelante con la causa sin la respuesta del demandado”.

11. Las secretarías de la Junta Mixta de Apelación en Nueva York, Ginebra, Viena y Nairobi se encuentran en distintas fases del examen y enmienda de sus reglamentos respectivos, en el marco de sus procesos legislativos, a fin de armonizarlos con las recomendaciones estipuladas en el anexo III del informe de la OSSI.

12. En la actualidad la secretaría de la Junta Mixta de Apelación en Ginebra está revisando su reglamento de modo que se tengan en cuenta las recomendaciones relativas a los plazos estipuladas en el anexo III del informe de la OSSI. Está previsto que la nueva Junta apruebe el nuevo reglamento en su primera sesión plenaria, que se celebrará en octubre de 2006. Conforme al nuevo reglamento propuesto, la secretaría de la Junta Mixta de Apelación en Ginebra espera que los

párrafos 4, 5 y 6 del anexo III se apliquen inmediatamente. No obstante, el plazo fijado en el párrafo 7 del anexo no se aplicará inmediatamente habida cuenta de las causas acumuladas. Respecto al párrafo 8 del anexo, la secretaría de la Junta en Ginebra estima que se cumplirá el plazo propuesto en casi todas las causas, aunque observa con preocupación que habrá causas que un grupo de expertos no pueda examinar en el plazo de dos meses.

13. En el caso de las secretarías de la Junta Mixta de Apelación en Nueva York, Viena y Nairobi todavía no se han enmendado oficialmente los reglamentos, aunque, en la práctica, las secretarías han cumplido más o menos los plazos estipulados en el anexo III del informe de la OSSI. Por ejemplo, durante el segundo semestre de 2005 la secretaría de la Junta Mixta de Apelación en Nueva York adoptó varias medidas provisionales que limitaban las prórrogas concedidas a la Dependencia de Derecho Administrativo para presentar las respuestas de los demandados a las apelaciones presentadas antes de finales de 2005, como primer paso hacia la plena aplicación de los plazos para el proceso de apelación. Respecto a las apelaciones presentadas después del 1° de enero de 2006, la Junta Mixta de Apelación en Nueva York sólo ha concedido a la Dependencia de Derecho Administrativo una prórroga de un mes como máximo, cuando ésta no pueda presentar las respuestas del demandado en el plazo estipulado de dos meses. Se han aceptado esas solicitudes en prórroga en el entendimiento de que ante la ausencia de razones de peso no se contemplará la posibilidad de conceder más prórrogas. Otra medida para que se cumplan los plazos consiste en que la secretaría de la Junta Mixta de Apelación en Nueva York informe periódicamente a las partes de la necesidad de cumplir los plazos estipulados para presentar alegatos adicionales, advirtiéndoles de que en caso de incumplir los plazos de presentación de observaciones y comentarios sus demandas se someterán a la consideración de los grupos de la Junta sobre la base de las presentaciones escritas originales. Como resultado de esas medidas, la Dependencia de Derecho Administrativo ha logrado presentar dentro de los plazos estipulados la gran mayoría de las respuestas de los demandados a demandas presentadas al 1° de enero de 2006.

B. La apariencia de conflictos de intereses

14. En el párrafo 17 de su resolución 59/283 la Asamblea General decidió que se adoptaran medidas para eliminar la apariencia de conflictos de intereses, y a tal efecto pidió al Secretario General que procediera a transferir la facultad de formular decisiones sobre las apelaciones del Departamento de Gestión de la Secretaría a la Oficina del Secretario General. Esa decisión se tomó conforme a la recomendación 14 del informe de la OSSI.

15. Al estudiar la posibilidad de atender la petición de transferir la responsabilidad de formular decisiones sobre las apelaciones, se tuvieron en cuenta los factores siguientes:

- a) El número de apelaciones que requieren una decisión oscila entre 80 y 90 causas al año;
- b) El plazo estipulado para adoptar una decisión sobre una apelación es de 30 días;

c) Las decisiones sobre solicitudes de suspensión de la aplicación de una decisión (que forman parte del proceso de apelación y ascienden a unas 30 al año) tienen que adoptarse aún más rápidamente, normalmente en el plazo de uno o dos días desde la recepción del informe de la Junta Mixta de Apelación, y a veces ese mismo día;

d) Puesto que la solicitud de la Asamblea General hacía referencia sólo a decisiones sobre apelaciones, y no a decisiones sobre causas disciplinarias, el Secretario General Adjunto de Gestión seguirá ocupándose en nombre del Secretario General de las decisiones sobre éstas últimas (que oscilan entre veinte (20) y cuarenta (40) causas al año).

16. La conclusión a que se llegó a raíz del estudio de esos factores fue que la composición, estructura y exigencias de trabajo actuales de la Oficina Ejecutiva del Secretario General impedirían que esa Oficina llevara a cabo la importante labor que la Asamblea le había encomendado dentro del plazo estipulado. De hecho, la Oficina no tiene capacidad para hacerse cargo del proceso de adopción de decisiones respecto a 80-90 apelaciones al año.

17. A ese respecto se estimó que, si se hubiera seguido adelante con esa transferencia la responsabilidad sin disponer de la capacidad necesaria, en el mejor de los casos el proceso de adopción de decisiones se hubiera retrasado en exceso o, en el peor de los casos se hubiera paralizado. Los retrasos consiguientes hubieran repercutido gravemente en el sistema de justicia en su conjunto, ya que hubieran perjudicado no sólo el buen funcionamiento del sistema, sino también a los propios apelantes y la moral del personal en general. Además, los retrasos consiguientes hubieran aumentado el número de causas atrasadas y la Organización habría incurrido en responsabilidades financieras, puesto que el Tribunal Administrativo, conforme a su práctica habitual, habría otorgado indemnizaciones por los retrasos y el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos estipulados. Las consecuencias de esos retrasos hubieran sido aún más graves respecto a las decisiones sobre solicitudes de suspensión de la aplicación de una decisión. La mayoría de esas solicitudes tienen por objeto “congelar” una decisión de rescindir, o no renovar, el nombramiento de un funcionario. La falta de decisiones oportunas sobre esas solicitudes hubiera ido en detrimento del personal y de la Organización y hubiera aumentado el riesgo de demandas por daños y perjuicios innecesarios en ausencia de una reparación inmediata cuando un funcionario presenta una versión razonablemente verosímil que justifique la suspensión.

18. Teniendo presentes esas consideraciones, el Secretario General Adjunto de Gestión tendría que seguir ejerciendo las atribuciones que el Secretario General hubiera delegado en él para aprobar o rechazar las recomendaciones de la Junta relativas a apelaciones.

C. Capacitación

19. En el párrafo 10 de su resolución 59/283 la Asamblea General instó al Secretario General a que organizara periódicamente actividades de capacitación en cada uno de los lugares de destino en que había sedes de la Organización para todo el personal que intervenía en el sistema de administración de justicia. Respecto a la Junta Mixta de Apelación, en el párrafo 34 de la resolución se subrayó la importancia de impartir formación adecuada a los miembros de la Junta. En la

recomendación 15 de su informe la OSSI reconoció la necesidad de organizar un curso anual de dos días de duración en cada uno de los lugares de destino para todo el personal que participa en el proceso judicial.

20. Se han adoptado medidas para atender esas peticiones e impartir la formación adecuada al personal que interviene en la administración de justicia. Por consiguiente, todos los miembros de la Junta Mixta de Apelación en la Sede de Nueva York, designados en septiembre de 2005, asistieron a una sesión de formación en noviembre de 2005. La capacitación también incluyó exposiciones de los miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas. Se inscribieron 55 participantes en total. Está previsto que se imparta un módulo de capacitación similar a los miembros de la Junta Mixta de Apelación en Nueva York en el cuarto trimestre de 2006. Del mismo modo, los miembros del Comité Mixto de Disciplina en Nueva York, designados en mayo de 2006, asistieron a un curso de formación en junio de ese mismo año, en que se trataron cuestiones de procedimiento y de fondo relativas a la jurisprudencia del Tribunal.

21. En Ginebra las secretarías de la Junta Mixta de Apelación y del Comité Mixto de Disciplina organizan actualmente la capacitación para sus miembros al comienzo de cada nuevo mandato.

22. La Oficina del Coordinador de la Lista de Asesores Letrados ofrece, de manera periódica, seminarios y sesiones de formación a los miembros de la Lista. Además, se imparten sesiones de información y orientación personalizadas según las necesidades y peticiones de los miembros. La Oficina del Coordinador de la Lista también ofrece sesiones de formación al personal en general a fin de informarles de sus derechos y promover el voluntariado. En 2005 y 2006 se impartieron 12 seminarios y cursos de formación sobre una gran diversidad de cuestiones (por ejemplo, la mediación, las actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias, los contratos y el arbitraje, la investigación y la constatación de los hechos en denuncias por acoso sexual; las sesiones de preguntas y respuestas con los magistrados del Tribunal; la ética profesional y los conflictos de intereses).

23. La Oficina de Gestión de Recursos Humanos ha adoptado medidas para aplicar la recomendación 15 del informe de la OSSI, relativa a la organización de un curso anual de dos días de duración. La Oficina, en cooperación con la Oficina del Secretario General Adjunto de Gestión, y, de ser posible, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), elaborará un programa para las personas que intervienen en el sistema de justicia en su forma actual. Está previsto que el programa, que tendrá por objeto hacer más eficiente el sistema existente mientras se examinan las recomendaciones del Grupo de Reforma, se ofrezca en el cuarto trimestre de 2006.

D. Mayor participación del personal en la Junta Mixta de Apelación

24. En el párrafo 30 de su informe sobre la administración de justicia en la Secretaría (A/59/449) el Secretario General presentó la propuesta de pasar de un sistema de recursos que depende completamente de los voluntarios a un “sistema de jurados” en la Junta Mixta de Apelación, a fin de reducir las demoras derivadas de la dificultad de encontrar a un grupo de funcionarios suficientemente para que actúe en la Junta. Conforme a esa propuesta, en el párrafo 8 de su resolución 59/283, la

Asamblea General pidió al Secretario General que estudiara las implicaciones de esa opción. No obstante, habida cuenta de la creación del Grupo de Reforma en esa misma resolución y de que el Secretario General aún no había presentado sus observaciones sobre el informe del Grupo de Reforma, la Secretaría estimó que sería prematuro, en el interin, estudiar más a fondo esa opción.

E. Responsabilidad financiera de los administradores

25. En el párrafo 14 de su resolución 59/283 la Asamblea General pidió al Secretario General que le informara de la aplicación del boletín del Secretario General relativo a la responsabilidad financiera de los administradores (ST/SGB/2004/14).

26. La primera medida adoptada por la Secretaría para aplicar el boletín ST/SGB/2004/14¹ fue la publicación de una instrucción administrativa, relativa a la responsabilidad financiera de los funcionarios por negligencia grave (ST/AI/2004/3), en que se estipulaban los procedimientos concretos que debían seguirse en casos de una supuesta negligencia grave que causara un perjuicio financiero a la Organización. En la sección 1.3 de la instrucción administrativa la “negligencia grave” se define como “una falta muy grave caracterizada por obrar de manera extremada y deliberada o imprudente y no como una persona razonable, al aplicar las normas y los reglamentos de la Organización, o al abstenerse de aplicarlos”. Se excluyen específicamente de la aplicación de los procedimientos para recuperar fondos perdidos los casos en que el perjuicio financiero sufrido por la Organización obedezca a un error involuntario, un descuido o una negligencia menor, o a la incapacidad de prever las consecuencias negativas de una decisión. Hasta la fecha no se han tramitado casos de negligencia grave con arreglo a los nuevos procedimientos.

III. Mecanismos oficiales de administración de justicia

27. Por su resolución 59/283, la Asamblea General pidió al Secretario General que aplicase medidas encaminadas a mejorar los diferentes componentes del mecanismo oficial de administración de justicia. A continuación se describen con detalle las medidas adoptadas al respecto por: la Lista de Asesores Letrados, la Dependencia de Derecho Administrativo, la Junta Mixta de Apelación y el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

A. Lista de Asesores Letrados

28. En la recomendación 13 de su informe, la OSSI recomendó que se estudiara la posibilidad de añadir un puesto del cuadro orgánico a la Lista de Asesores Letrados de Nueva York, cuyo titular también prestaría apoyo a las Listas de Asesores Letrados de otros lugares de destino. De conformidad con esta recomendación, se aprobaron fondos para personal temporario general para un oficial jurídico de

¹ El boletín del Secretario General ST/SGB/2004/14 enmendó la regla 112.3 de modo que dijera: “Podrá exigirse a todo funcionario que repare total o parcialmente, cualquier perjuicio financiero que haya causado a las Naciones Unidas por negligencia grave o por haber infringido alguna disposición del Estatuto o del Reglamento o alguna instrucción administrativa”.

categoría P-4 con cargo al proyecto de presupuesto de la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1° de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006 y para el período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007. Esos fondos se han utilizado para contratar cinco oficiales jurídicos a tiempo parcial (que durante el primer año prestaron asesoramiento en 118 causas), así como un consultor a quien se encargó la creación y mantenimiento de una base de datos de todas las causas presentadas ante la Lista de Asesores Letrados en Nueva York (252 nuevas causas para el período comprendido entre julio de 2005 y junio de 2006).

29. En el párrafo 28 de su resolución 59/283, la Asamblea General pidió al Secretario General que considerase la posibilidad de incluir los gastos de viaje en la sección 28A, Oficina del Secretario General Adjunto de Gestión, para que el Coordinador de la Lista de Asesores Letrados lleve a cabo actividades de difusión. Se remitió una propuesta de gastos de viaje a tres lugares de destino a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP), que concluyó que los gastos resultantes de dichas actividades de difusión deberían financiarse con cargo a los recursos existentes. Hasta la fecha, no se han destinado recursos adicionales para gastos de viaje con el fin arriba indicado. Sin embargo, tal como menciona el Coordinador de la Lista de Asesores Letrados en Nueva York ha seguido impartiendo un extenso programa de capacitación como parte de las actividades de difusión (véase párr. 22 *supra*).

B. Dependencia de Derecho Administrativo

30. A fin de promover la cooperación de los administradores en el proceso de apelación y mejorar su responsabilidad, en el párrafo 32 de su resolución 59/283 la Asamblea General pidió al Secretario General que velase por que los administradores presentasen sus explicaciones por escrito a la Dependencia de Derecho Administrativo en un plazo de ocho semanas no prorrogable, y decidió que el cumplimiento de dicha responsabilidad formase parte de la evaluación de la actuación profesional de los administradores. En el párrafo 33 de la misma resolución, la Asamblea General decidió además enmendar el apartado a) de la regla 111.2 del Reglamento del Personal, de modo que el funcionario que desee apelar contra una decisión administrativa presentará al jefe ejecutivo de su departamento, oficina, fondo o programa una copia de la carta dirigida al Secretario General en la que solicita la revisión de tal decisión. Las recomendaciones 2 y 3 del informe de la OSSI, contienen disposiciones similares.

31. Haciendo lugar a las peticiones de la Asamblea General, se enmendó el apartado a) de la regla 111.2 del Reglamento del Personal, que a partir del 1° de enero de 2006 dispone que los funcionarios que deseen apelar contra una decisión administrativa deberán, como primer paso, dirigir una carta al Secretario General y enviar una copia de ella al jefe ejecutivo de su departamento, oficina, fondo o programa, solicitando la revisión de tal decisión. Además, a partir de junio de 2005, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informa periódicamente a los administradores acerca de: a) los requisitos para la revisión de decisiones administrativas; b) su responsabilidad en lo que respecta a justificar una decisión impugnada, que se ha de incluir en la respuesta del demandado; y c) el plazo para la revisión de una decisión administrativa y la presentación de sus observaciones. La aplicación de la decisión de la Asamblea General de que el cumplimiento de la

responsabilidad de los administradores en el proceso de apelación se deberá incluir en la evaluación de la actuación profesional de los administradores se abordará en el examen del sistema de evaluación de la actuación profesional, que tendrá lugar en 2007.

32. En el párrafo 30 de su resolución 59/283, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentase propuestas para separar las funciones de la Dependencia de Derecho Administrativo (examen administrativo; apelaciones; asuntos de disciplina; y servicios de asesoramiento) mediante la redistribución de recursos, a fin de evitar conflictos de intereses. En el informe del Secretario General sobre la administración de justicia en la Secretaría (A/59/883) se atiende esa petición. También hay que señalar que esta cuestión volverá a tratarse a la luz de las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Reforma e incluidas en las observaciones del Secretario General al respecto.

33. En las recomendaciones 5 y 8 del informe de la OSSI se abordó la situación de la dotación de personal en la Dependencia de Derecho Administrativo y la necesidad de contar con personal adicional para reducir las demoras en la preparación de las respuestas del demandado. Tras la aprobación de un nuevo puesto de categoría P-3, se contrató a un funcionario el 1º de septiembre de 2006. Se hará una evaluación de la eficacia de la labor de ese nuevo oficial jurídico en un plazo no superior a seis meses a partir del momento en que se cubra el puesto.

34. En la recomendación 5 del informe de la OSSI se pidió al Departamento de Gestión que estudie si es necesario enmendar el Reglamento del Personal en el sentido de que, si el demandado no responde en el plazo fijado, el Secretario General autorizará automáticamente al apelante a recurrir ante el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas. Puesto que como señalaba la OSSI, el hecho de que no se presente la respuesta del demandado dentro del plazo establecido es una cuestión de falta de recursos, contar con más recursos podría ser la solución adecuada. Además, y para evitar modificaciones frecuentes del Reglamento del Personal, se prevé que la cuestión de si debería o no introducirse una enmienda al Reglamento del Personal volverá a tratarse a la luz de las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Reforma y de las observaciones del Secretario General al respecto, que se transmitirán a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones.

C. Junta Mixta de Apelación

35. Varias de las recomendaciones que figuran en el informe de la OSSI se refieren a las secretarías de las Juntas Mixtas de Apelación. Esas recomendaciones versan sobre las enmiendas al reglamento, la capacidad necesaria, la reunión anual, y los sistemas de seguimiento electrónico. A continuación se exponen medidas adoptadas para su aplicación.

Enmiendas al reglamento

36. Tres de las recomendaciones a que se hace referencia en el párrafo 35 *supra* son:

“a) Recomendación 4: Encomendar a las secretarías de la Junta Mixta de Apelación que enmienden sus reglamentos en el sentido de que el

presidente concederá al demandado una sola prórroga no superior a un mes para preparar la respuesta inicial. En caso de que no cumpla ese plazo, el presidente decidirá si se sigue adelante con la causa sin la respuesta del demandado;

b) Recomendación 6: Encomendar a las secretarías de la Junta Mixta de Apelación que enmienden su reglamento en el sentido de que la etapa de presentación de escritos conste de la respuesta del demandado, las observaciones del apelante y, si fuera necesario, de observaciones adicionales del demandado y de una declaración final del apelante. Si no se cumplen los plazos fijados, se podrá declarar abandonada la causa o seguir adelante sobre la base de la información disponible; y

c) Recomendación 7: Encomendar a las secretarías de la Junta Mixta de Apelación que enmienden su reglamento para autorizar a su presidente a dar prioridad a las causas relativas a la no renovación del contrato, ya que un atraso prolongado podría causar perjuicios graves debido a las consecuencias financieras que entraña el desempleo.”

37. Tal como se indicó en los párrafos 11 y 12 *supra*, las secretarías de las Juntas Mixtas de Apelación de Nueva York, Ginebra, Viena y Nairobi se encuentran en diferentes etapas en lo referente al examen de sus respectivos reglamentos para su enmienda, en el contexto de sus procesos legislativos, para que se ajusten a las recomendaciones de la OSSI expuestas en el anexo III de su informe. Si bien los reglamentos de las Juntas Mixtas de Apelación de Nueva York, Ginebra, Viena y Nairobi aún no han sido enmendados oficialmente, en la práctica las secretarías de esas Juntas han venido cumpliendo, más o menos, los plazos establecidos en el anexo III del informe de la OSSI.

38. La Secretaría no aceptó la recomendación 7, tal como se indicó en el informe de la OSSI, puesto que un número importante de causas se refieren a la no renovación de contratos, y darles prioridad sería injusto para los apelantes que no sólo interpusieron antes sus reclamaciones sino que consideran que son tan legítimas como las reclamaciones relativas a la no renovación de contratos.

Capacidad necesaria

39. En la recomendación 9 de su informe, la OSSI propuso seguir tratando de aumentar la capacidad de la secretaría de la Junta Mixta de Apelación de Nueva York con fondos para personal temporario con el fin de eliminar el trabajo acumulado y añadir un puesto del cuadro orgánico de categoría P-3, para evitar que se vuelva a acumular el trabajo. La OSSI también propuso regularizar el actual arreglo temporal para que haya un presidente de sesión de dedicación exclusiva y aprovechar sus atribuciones en cuanto al procedimiento para racionalizar la labor de la Junta.

40. El proyecto de presupuesto de la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007 incluye fondos para mantener el puesto de oficial jurídico de categoría P-3, que se aprobó inicialmente en el contexto de la cuenta de apoyo para operaciones de mantenimiento de la paz para el período comprendido entre el 1° de julio de 2005 y el 30 de junio de 2006. Además, el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2006-2007 aprobó la petición de crear un puesto de categoría P-5 en la secretaría de la Junta Mixta de Apelación de Nueva York para

poner en práctica la recomendación relativa a un presidente de sesiones de dedicación exclusiva. Puesto que el mandato del actual presidente de sesiones de la Junta Mixta de Apelación expira a finales de octubre de 2006, a fin de llenar la vacante el 2 de junio de 2006 se dirigió una carta a todos los presidentes de las Juntas Mixtas de Apelación, pidiéndoles que se propongan como candidatos para el puesto o propongan a otros². Al momento de redactar este informe no se había recibido ninguna respuesta. En este contexto hay que señalar que puesto que la abrumadora mayoría de los actuales presidentes (16 de 22) son de categoría de Director, el número de presidentes disponibles y capaces para ser considerados para el puesto de presidente de sesiones de dedicación exclusiva de la Junta Mixta de Apelación es bastante reducido.

41. En la recomendación 10 la OSSI propuso reforzar la plantilla de la secretaría de la Junta en Ginebra convirtiendo un puesto de categoría P-2 en P-3 y creando un puesto de secretario adjunto que no esté sujeto a rotación bianual, lo que contribuiría a mejorar la estabilidad institucional y la productividad. Además, la OSSI recomendó consignar fondos para contratar personal temporario general hasta poner al día el trabajo atrasado. A este respecto, la Asamblea General aprobó una solicitud de reclasificación de un puesto P-2 para dar cabida al puesto de secretario adjunto de categoría P-3 en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2006-2007, y se espera publicar el anuncio de vacante antes de fin de año. Además, se han utilizado fondos para personal temporario general para contratar dos oficiales jurídicos a fin de poner al día el trabajo atrasado. Sin embargo, debido al considerable incremento en el número de causas ante el Comité Mixto de Disciplina, será preciso prorrogar los contratos de los dos oficiales jurídicos en 2007.

42. En la recomendación 11 la OSSI propuso crear un puesto de secretario de dedicación exclusiva y categoría P-3 y un puesto de auxiliar administrativo a tiempo parcial en la Junta Mixta de Apelación de Viena. A este respecto, la Asamblea General aprobó un puesto de categoría P-3 y uno de categoría G-4 en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2006-2007. Se ha publicado el anuncio de vacante del puesto de categoría P-3 y se prevé que la selección de titulares finalizará próximamente.

43. Con respecto a la Junta Mixta de Apelación de Nairobi, en la recomendación 12 se propuso reforzar la capacidad de su secretaría añadiendo un experto asociado para poner al día el trabajo atrasado. A ese respecto, se han facilitado fondos para un experto asociado. Además, se ha aprobado una solicitud de fondos para contratar personal temporario general en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2006-2007, a fin de poner al día el trabajo atrasado. La OSSI recomendó también que la Junta Mixta de Apelación de Nairobi ampliase su jurisdicción para incluir la Comisión Económica para África. Esa ampliación haría necesario un cambio en el reglamento y en el apartado d) de la regla 111.2 del Reglamento del Personal y volverá a tratarse en el contexto de las deliberaciones sobre las recomendaciones formuladas por el Grupo de Reforma. En la recomendación 12 se detallaron otras tres medidas: a) establecer un sistema para la planificación y el seguimiento de los casos; b) ampliar el número de miembros de la Junta Mixta de Apelación de 24 a 36 para facilitar el establecimiento de grupos; y c)

² De conformidad con el apartado e) de la regla 111.1, sólo un presidente de una Junta Mixta de Apelación puede llegar a ser su presidente de sesiones.

asegurarse de no asignar al secretario funciones que puedan crear conflictos de intereses con sus funciones básicas. La primera se ha puesto en práctica, tal como se describe en el párrafo 48 *infra*. Además, se ha elaborado un plan para poner al día el trabajo atrasado. Puesto que la composición actual de la Junta Mixta de Apelación expira a finales de octubre, la segunda medida se aplicará en el contexto de la presentación de candidaturas de nuevos miembros. La tercera medida se ha aplicado cabalmente.

Reunión anual

44. En la recomendación 16 la OSSI recomendó encomendar a la Secretaria General Adjunta de Gestión en Nueva York y a los directores generales en los otros lugares de destino que convoquen una reunión anual con los miembros de la Junta Mixta de Apelación y Comité Mixto de Disciplina, los funcionarios que representan al demandado y los miembros de la Lista de Asesores Letrados de sus respectivas sedes. Se convocó una reunión en la que participaron los nuevos miembros de la Junta Mixta de Apelación y Comité Mixto de Disciplina de Nueva York en octubre de 2005. En 2006, la reunión en Nueva York se celebrará en el contexto del curso anual de capacitación organizado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, al que se hace referencia en el párrafo 23 *supra*.

45. Con respecto a la reunión anual en otros lugares de destino, en Ginebra la celebración de dicha reunión sólo puede concretarse una vez que hayan asumido su cargo los nuevos miembros de la Junta Mixta de Apelación y Comité Mixto de Disciplina. Sin embargo, la cuestión de la reunión anual se tratará en la primera sesión plenaria de la recientemente establecida Junta Mixta de Apelación y Comité Mixto de Disciplina en octubre de 2006, y la reunión anual se organizará en función de la disponibilidad del Director General. En Viena, tras el nombramiento de los nuevos miembros de la Junta Mixta de Apelación y Comité Mixto de Disciplina en enero de 2006, el oficial designado por el Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito organizó una reunión. En Nairobi, se pedirá al nuevo Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi que convoque dicha reunión.

Sistemas de seguimiento electrónico

46. En la recomendación 17, la OSSI, recomendó impartir instancias a las secretarías de las cuatro Juntas Mixtas de Apelación en el sentido de que adopten un sistema uniforme de seguimiento electrónico que incluya información suficiente sobre los plazos fijados e información real sobre el proceso de apelación. Una vez puesto en marcha, ese nuevo sistema de seguimiento deberá facilitar toda la información necesaria para realizar un seguimiento periódico de las tendencias en el proceso de apelación y deberá estar al alcance de todas las partes interesadas. En la recomendación 18 se recomienda establecer un sistema electrónico protegido por contraseña que permita a los funcionarios obtener información sobre el estado de sus apelaciones.

47. La secretaría de la Junta Mixta de Apelación y Comité Mixto de Disciplina de Nueva York ha mejorado y ampliado el alcance de su base de datos de apelaciones, que contiene ahora información sobre los plazos fijados y otros datos importantes y sirve para hacer un mejor seguimiento del estado de cada apelación. Está en marcha la creación de una base de datos similar para los casos disciplinarios. La secretaría de la Junta Mixta de Apelación de Nueva York también mantiene un sitio web,

www.un.org/jab. Los apelantes y otras partes interesadas pueden tener acceso a ese sitio en todo el mundo a fin de obtener información general sobre el proceso de apelación, así como información básica sobre el estado de sus apelaciones. Por razones de confidencialidad, en el sitio en la web aparecen sólo los números de las apelaciones, no el nombre de las partes interesadas.

48. La Junta Mixta de Apelación de Ginebra tiene su propio sistema de seguimiento, en el que figura toda la información necesaria sobre el estado de cada apelación. Sin embargo, la falta de capacidad suficiente en el contexto del presupuesto para el bienio 2006-2007 ha impedido aplicar la recomendación relativa a establecer un sistema electrónico protegido por contraseña que permita a los funcionarios obtener información sobre el estado de sus apelaciones. En Viena, la secretaría de la Junta Mixta de Apelación tiene previsto mejorar y ampliar el sistema de seguimiento de las causas, una vez que se haya contratado al secretario (P-3) y al auxiliar administrativo aprobados por la Asamblea General. Tal como recomendó la OSSI, el nuevo sistema permitirá a los apelantes seguir sus casos en línea. Por último, en Nairobi se ha establecido un sistema de seguimiento electrónico con datos sobre cada apelación y sobre los plazos fijados. Con el nuevo sistema, los funcionarios pueden obtener información sobre el estado de sus apelaciones gracias a un sistema electrónico protegido por contraseña.

D. Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

49. En el párrafo 36 de su resolución 59/283, la Asamblea General aprobó la propuesta del Secretario General de transferir los recursos del Tribunal de la sección 8, Asuntos jurídicos, del proyecto de presupuesto por programas a la sección 1, Determinación de políticas, dirección y coordinación generales. La transferencia de los recursos del Tribunal Administrativo se efectuó el 1° de enero de 2006.

50. En el párrafo 37 de su resolución 59/283, la Asamblea General pidió al Secretario General que garantice la independencia inmediata del Tribunal, entre otras cosas, mediante la prestación de servicios administrativos y logísticos que sean exclusivos a la secretaría del Tribunal. Para atender esa petición, la secretaría presentó una propuesta a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (véase A/60/303) sobre el establecimiento de una oficina administrativa independiente para el Tribunal, integrada por un puesto de oficial administrativo de categoría P-3 y un puesto de auxiliar administrativo del cuadro de servicios generales, que se ocupara de las cuestiones financieras y de personal de la secretaría del Tribunal y prestara servicios logísticos y apoyo al Tribunal durante sus períodos de sesiones. En su informe (véase A/60/7/Add.1), la Comisión Consultiva rechazó esa propuesta. De conformidad con la recomendación de la Comisión Consultiva, la Oficina Ejecutiva del Secretario General presta actualmente servicios de personal a la secretaría del Tribunal.

51. En el párrafo 40 de su resolución 59/283, la Asamblea General decidió enmendar el párrafo 1 del artículo 3 del estatuto del Tribunal, con efecto a partir del 1° de enero de 2006. Esta medida se puso en práctica, y a partir del 1° de enero de 2006, el requisito del párrafo 1 del artículo 3 del estatuto del Tribunal de que los miembros deberán tener experiencia judicial u otra experiencia jurídica pertinente en el ámbito del derecho administrativo o su equivalente en el ordenamiento jurídico

de sus respectivos países fue enmendado y pasó a decir que los miembros deberán tener experiencia judicial en el ámbito del derecho administrativo o su equivalente en el ordenamiento jurídico de sus respectivos países. Esta enmienda al artículo 3 se aplicará a la elección de nuevos miembros del Tribunal. De conformidad con el párrafo 42 de la resolución 59/283, tras haber satisfecho todos los miembros del Tribunal los criterios enunciados en el artículo 3 del estatuto, en su forma enmendada, el Secretario General presentará propuestas sobre la remuneración de los miembros del Tribunal.

52. En el párrafo 46 de su resolución 59/283, la Asamblea General pidió al Tribunal que examinase las normas, las prácticas y los procedimientos de tribunales similares con miras a agilizar la tramitación eficaz de los expedientes. Puesto que el Tribunal Administrativo del Banco Asiático de Desarrollo estaba realizando un examen similar, el Tribunal decidió aguardar su resultado antes de comenzar su examen de las normas, las prácticas y los procedimientos de tribunales similares. Hace poco que ha finalizado el examen del Tribunal Administrativo del Banco Asiático de Desarrollo y el Tribunal está ahora en condiciones de efectuar su propio examen, incorporando las conclusiones pertinentes del informe del Banco Asiático de Desarrollo.

IV. Conclusión

53. Aunque en el presente informe se expone la situación respecto a la aplicación de las decisiones y peticiones que figuran en la resolución 59/283, el Secretario General invita a la Asamblea General a que tome nota de que las medidas adoptadas para reforzar el sistema de administración de justicia en la Secretaría podrán ser objeto de nuevos cambios en función de las decisiones que tome la Asamblea General sobre el informe del Grupo de Reforma.
